

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA – DINAN – 002– 2014
(De 07 Enero de 2014)

“Por medio del cual se derogan los Resueltos AUPSA-DINAN-106-2008 y AUPSA- DINAN-120-2008, y en su lugar se establecen las disposiciones sanitarias y/o fitosanitarias, para la introducción de alimentos semi elaborados o elaborados, que estén pre envasados, y que sean consignados para el Consumo Personal o de Muestras de Alimentos, utilizadas para exhibición, análisis de laboratorio o desarrollo de productos alimenticios”

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en el uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente el establecimiento de las disposiciones sanitarias y/o fitosanitarias, para el ingreso de alimentos procesados y pre envasados, que sean consignados para Consumo Personal o Muestras de Alimentos, que sean utilizadas para exhibición, análisis de laboratorio o desarrollo de productos alimenticios.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos fundamenta la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada alimento, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización, a nivel internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que serán amparados por este resuelto, solamente los alimentos consignados para consumo personal o muestras de alimentos, que sean utilizadas para exhibición, análisis de laboratorio o desarrollo de productos alimenticios, cuya evaluación de riesgo indique que los mismos no representen un riesgo para la salud humana y el patrimonio agropecuario del país.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer las disposiciones sanitarias y/o fitosanitarias para el ingreso de alimentos semi elaborados, elaborados y pre envasados (ver definiciones en anexo), que sean consignados para consumo personal o muestras de alimentos, que sean utilizados para exhibición, análisis de laboratorio o desarrollo de productos alimenticios.

Parágrafo: Entiéndase, por consumo personal, todo alimento destinado a uso y consumo exclusivo del declarante, incluyendo sus familiares y mascotas.

Artículo 2: Solamente se permitirá el ingreso de alimentos de origen animal y vegetal consignados para consumo personal o muestras de alimentos que hayan sido sometidos a un proceso de elaboración y pre envasado que minimice los posibles riesgos sanitarios y/o fitosanitarios (Ver en anexo los procesos), y que provengan de países elegibles reconocidos por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, condiciones estas que deberán ser sustentadas por el declarante al momento de introducir el alimento al país.

Parágrafo: La Autoridad se reserva el derecho de suspender temporal o permanentemente el ingreso al país de alimentos originarios de países cuya condición sanitaria o fitosanitaria represente un riesgo para la salud pública y el patrimonio agropecuario del país.

Artículo 3: Todas las personas que ingresen al país y traigan consigo alimentos de origen vegetal o animal semi elaborados, elaborados y pre envasados para consumo personal, deberán declararlos utilizando el formulario de declaración jurada del viajero, el cual es suministrado por las autoridades competentes.

Artículo 4: Las cantidades máximas permitidas de alimentos autorizados para consumo personal, serán de hasta 20 kilogramos o su equivalencia en volumen, en total, por persona. En el caso de requerirse una mayor cantidad, el importador deberá realizar una solicitud, en forma previa, mediante un memorial petitorio dirigido a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, para su correspondiente aprobación.

Parágrafo: Para el caso de suplementos alimenticios, solo se permitirá 3 Kilogramos, y en el caso de requerirse una mayor cantidad, el importador deberá realizar una solicitud, mediante un memorial petitorio, dirigida a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, para su correspondiente aprobación, adjuntado recomendación médica, cuando sea requerido.

Artículo 5: Las cantidades máximas permitidas de alimentos autorizados para muestras de alimentos, serán de hasta 5 kilogramos o su equivalencia en volumen por producto, y en caso de requerirse una mayor cantidad, el importador deberá realizar una solicitud, en forma previa, mediante un memorial petitorio, dirigido a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, para su correspondiente aprobación.

Artículo 6: Los alimentos para consumo personal y las muestras que sean utilizadas para exhibición, análisis de laboratorio o desarrollo de productos alimenticios, no requerirán del registro previo emitido por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

Artículo 7: Al arribo al punto de ingreso, los alimentos para consumo personal, que superen la cantidad establecida en el artículo 4, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria:

1. Copia del memorial petitorio presentado a la AUPSA.
2. Documento de respuesta al memorial petitorio emitido por AUPSA, autorizando la importación.

Artículo 8: Al arribo al punto de ingreso, las muestras de alimentos, que sean mayores de los 5 kilogramos reglamentarios, deberán estar amparadas con la siguiente documentación comprobatoria:

1. Copia de notificación, para el caso de empresas registradas en AUPSA.
2. Copia del memorial petitorio presentado a la AUPSA.
3. Documento de respuesta al memorial petitorio emitido por AUPSA, autorizando la importación.
4. Certificación sanitaria, emitida por la autoridad oficial competente del país de origen, o declaración del surtidor en hoja membretada y notariada que exprese que el producto no representa riesgo sanitario y/o fitosanitario, según sea el caso.

Artículo 9: todo alimento introducido en calidad de consumo personal o muestra, será objeto de la aplicación de las tasas correspondientes establecidas por esta autoridad, y el cumplimiento de los controles establecidos en el manual de procedimiento para la introducción de alimento al territorio nacional.

Artículo 10: Cuando los alimentos introducidos para Consumo Personal o Muestras de Alimentos, no sean declarados o en su efecto no cumplan con las disposiciones sanitarias y/o fitosanitarias establecidas en esta resolución, se procederá al decomiso y destrucción, según lo establecido en el Decreto Ley 11 de 22 de Febrero de 2006.

Artículo 11: Este Resuelto deroga los Resueltos AUPSA-DINAN-106-2008 y AUPSA- DINAN-120-2008,y, toda disposición que le sea contraria.

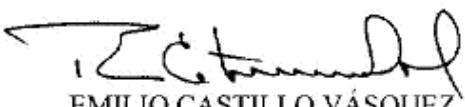
Artículo 12: El presente Resuelto empezará a regir a partir de los 21 días después de su publicación en la gaceta oficial.

PARAGRAFO: Las notificaciones que se encuentren pendientes y/o en trámite al momento de la firma del presente Resuelto, deberán cumplir con los Resueltos AUPSA-DINAN-106-2008 y AUPSA- DINAN-120-2008,

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMELA CASTILLO
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos
Encargada


EMILIO CASTILLO VÁSQUEZ
Secretario General

ANEXO

NOTAS EXPLICATIVAS

- **Alimento Semi-elaborado:** Comprende un grupo de alimentos los cuales que sufren procesos de modificación parcial del estado originario de sus componentes.
- **Alimento Elaborado:** Comprende un amplio grupo de alimentos, los cuales se someten a diferentes procesos de modificación del estado originario de sus componentes, para hacerlos más apetitosos, sabrosos, fáciles de comer y de conservar.
- **Pre envasado:** todo alimento envuelto, empaquetado o embalado previamente.
- **Procesos aprobados para los productos de origen animal**
 - ✓ Pasteurización
 - ✓ Esterilización
 - ✓ Salado
 - ✓ Curado
 - ✓ Deshidratado
 - ✓ Cocido/ ahumado
 - ✓ Pulverizado
 - ✓ Asado
 - ✓ En salmuera
 - ✓ Cualquier otro que permita cumplir con lo establecido en el Artículo 2 del presente resuelto
- **Procesos aprobados para los productos de origen vegetal**
 - ✓ Carbonizado
 - ✓ Deshidratado
 - ✓ Cocción
 - ✓ Confitado
 - ✓ Congelamiento
 - ✓ En almíbar
 - ✓ Tostado
 - ✓ Encurtido
 - ✓ Esterilización
 - ✓ Reducción a puré (licuado)
 - ✓ Malteado
 - ✓ Fermentación
 - ✓ Pasteurización
 - ✓ Pulpaje
 - ✓ Salado
 - ✓ Expandido o inflado
 - ✓ Parbolizado
 - ✓ Salmuera
 - ✓ Cualquier otro que permita cumplir con lo establecido en el Artículo 2 del presente resuelto.